

*"FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT
VALENCIANA"*

**Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por la
Intervención General de la Generalitat
en colaboración con la firma de auditoría Faura-Casas Auditors
Consultors S.L.**

Ejercicio 2024

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2025



A la Subsecretaria de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

1.- Opinión

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha auditado las cuentas anuales abreviadas de la entidad **FUNDACION TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (la Fundación), que comprenden el balance abreviado a 31 de diciembre de 2024, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, en colaboración con la firma de auditoría FAURA-CASAS Auditores Consultors S.L., en virtud del contrato CESDA23/INTGE/105, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público 2025.

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen, las alegaciones presentadas se han estimado.

En nuestra opinión, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2024, así como de sus resultados, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifican en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

2.-Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas" de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

3.-Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales abreviadas en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.



Hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe.

Operaciones con partes vinculadas

La actividad de la Fundación se centra en el ejercicio de las funciones de conciliación, mediación y arbitraje en beneficio de empresas y trabajadores de la Comunidad Valenciana. Estos servicios son prestados principalmente a través de la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana, Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià y la Unión General de Trabajadores del País Valencià, entidades que forman parte del Patronato de la Fundación y que, por tanto, junto con la Generalitat Valenciana son consideradas partes vinculadas, tal y como se detalla en la nota 16 de la memoria.

Dichas prestaciones son facturadas a la Fundación de acuerdo con tarifas establecidas y son realizadas sin repercutir el coste a los beneficiarios del servicio prestado, motivo por el cual la Fundación es financiada íntegramente mediante transferencias de la Generalitat Valenciana.

El volumen y la naturaleza de las operaciones con partes vinculadas han determinado que sean consideradas una cuestión clave de la auditoría.

Nuestros procedimientos de auditoría han consistido, entre otros, en la comprensión y evaluación del control interno establecido por la Fundación, para la correcta ejecución y registro contable de la operativa establecida para la prestación de los servicios de mediación.

Se han realizado pruebas de detalle para una muestra significativa de las mediaciones realizadas y hemos verificado su autorización y correcto registro e imputación temporal. Hemos analizado las liquidaciones efectuadas y su adecuación al baremo de tarifas acordado por la Fundación. Se ha verificado así mismo la correcta imputación al resultado del ejercicio de la aportación recibida de la Generalitat Valenciana.

Se ha procedido a la solicitud de confirmación de saldos y operaciones por servicios de mediación con las entidades vinculadas, así como de las transferencias recibidas de la Generalitat Valenciana.

4. Párrafo de Énfasis

Llamamos la atención sobre la mención efectuada en la nota 11 de la memoria auditada, donde se pone de manifiesto que la Fundación presenta a 31 de diciembre de 2024 unos Fondos Propios negativos por importe de 174 miles de euros, que derivan de la acumulación de resultados negativos de ejercicios anteriores.

En relación con dicha situación patrimonial, en fecha 29 de marzo de 2023 el Protectorado de Fundaciones, mediante resolución de la Secretaria Autonómica de Justicia y Administración Pública de la Generalitat Valenciana requirió a la Fundación el restablecimiento de los fondos propios fundacionales.



El Patronato de la Fundación en reunión del 29 de junio de 2023 acordó solicitar al Consell de la Generalitat, a través de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la adopción de un acuerdo para el no reintegro de la parte de las transferencias corrientes y de capital recibidas por la Fundación en ejercicios anteriores que, superando el coste de la actividad realizada, figuraba pendiente de devolución a la Generalitat.

En fecha 16 de diciembre de 2024, el Patronato acuerda reiterar la petición dado que, hasta aquella fecha, no había sido atendida, dicho acuerdo fue formalizado ante la Generalitat Valenciana, solicitud que fue presentada en fecha 4 de marzo de 2025.

A la fecha de emisión del presente informe no tenemos constancia de la adopción del acuerdo solicitado, ni de otras medidas adoptadas por la Fundación para reestablecer su situación patrimonial, si bien en los tres últimos ejercicios se han adecuado los ingresos a la actividad realizada, por lo que los resultados obtenidos tienden al equilibrio.

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

5.-Responsabilidad del Presidente del Patronato en relación con las cuentas anuales abreviadas

El Presidente del Patronato de la Fundación es el responsable de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado económico-patrimonial de la entidad y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales abreviadas, el Presidente del Patronato es la responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio de empresa en funcionamiento excepto si los patronos de la Fundación tienen la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

6.- Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales abreviadas

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales abreviadas.



Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales abreviadas o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento. Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales abreviadas, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales abreviadas representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

FAURA-CASAS Auditors Consultors S.L.

Firmat per Jordi Casals Company, el
06/06/2025 19:01:22

Socio Auditor

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López, el
09/06/2025 10:07:48

Viceinterventor General de
Control Financiero i Auditoría

*"FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT
VALENCIANA"*

Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad, emitido por la Intervención General de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría *Faura-Casas Auditors Consultors, S.L.*

Ejercicio 2024

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2025



1.- Introducción.

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92, 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2025, ha auditado a la **FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, en adelante, **Fundación TAL**, en colaboración con la firma de auditoría *Faura-Casas Auditors Consultors, S.L.*

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, no han presentado escrito de alegaciones al citado informe.

2.- Objeto y alcance.

El *“Decreto 96/2021, de 16 de julio de 2021, del Consell, de determinación de los criterios y los métodos de cálculo para cuantificar los reintegros de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad”* (en adelante, Decreto 96/2021), aprueba los criterios y los métodos de cálculo para determinar los importes de las transferencias o subvenciones que corresponde reintegrar a la hacienda pública de la Generalitat por parte de los entes que integran el sector público instrumental de la Generalitat, así como a los fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 1/2015 cuando la financiación reconocida a su favor con cargo al presupuesto de gastos no financieros de la Generalitat haya superado el coste de la actividad realizada durante el ejercicio económico.

El artículo 5 de esta norma especifica el método de cálculo del reintegro de entidades sometidas a principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española y entidades sometidas a principios y normas recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se deberá distinguir entre las transferencias y subvenciones destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas, y las que se han concedido para un fin, propósito, actividad o proyecto específico.
- En el reintegro de transferencias destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas, se distinguirá y cuantificará de forma separada el reintegro que proceda con motivo de transferencias corrientes del que proceda por transferencias de capital.



- En el caso de transferencias corrientes, el importe del reintegro se calculará por diferencia entre el importe de las obligaciones reconocidas en el capítulo IV del presupuesto de la Generalitat por motivo de este tipo de transferencias, y la magnitud contable que representa el importe de las subvenciones aplicadas, en función del marco contable aplicable a cada entidad. Esta magnitud será el resultado contable o excedente del ejercicio, según proceda, sobre el que se practicarán los ajustes que se determinen mediante orden de la persona titular de la conselleria competente en hacienda.
- En el caso de transferencias de capital, el reintegro vendrá determinado por el exceso del importe de las obligaciones reconocidas en el capítulo VII del presupuesto de la Generalitat respecto de las inversiones que haya realizado la entidad y las subvenciones de capital que haya ejecutado.

A efectos de la cuantificación del reintegro, las entidades facilitarán a la Intervención General la información que esta determine. En el transcurso de los trabajos correspondientes a la ejecución del Plan Anual de Auditorías, se verificará la correspondencia de los datos facilitados por la entidad con el contenido de sus cuentas anuales.

En base al análisis realizado, la Intervención General efectuará una propuesta de reintegro de transferencias reconocidas a favor de las entidades incluidas en el Plan Anual de Auditorías.

Con base en la propuesta realizada por la Intervención General, el Consell, mediante acuerdo, a propuesta de la persona titular de la Conselleria competente en hacienda, determinará los importes definitivos a reintegrar, que podrán ser compensados con libramientos pendientes de cobro, practicando en su caso, de forma motivada en caso de apartarse de la propuesta de la Intervención General, las excepciones que estime convenientes, previa petición motivada de la entidad afectada por el reintegro.

3.- Resultados del trabajo.

3.1.- Transferencias/subvenciones reconocidas.

Durante el ejercicio 2024, **la FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA** ha recibido de la Generalitat las siguientes transferencias/subvenciones:

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL (CAPÍTULO 7)				
CONSELLERIA CONCEDENTE	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE APLICADO A 31/12/24	MECANISMO ESPECÍFICO DE JUSTIFICACIÓN/REINTEGRO
Educación, Cultura, Universidades y Empleo	<i>Financiación operaciones de capital</i>	5.000,00	3.518,02	NO*
		5.000,00	3.518,02	
		TOTAL	TOTAL	



TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES (CAPÍTULO 4)				
CONSELLERIA CONCEDENTE	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE APLICADO A 31/12/24	MECANISMO ESPECÍFICO DE JUSTIFICACIÓN/REINTEGRO
Educación, Cultura, Universidades y Empleo	Cobertura de gastos de actividades fundacionales	563.980,00	389.823,96	NO*
		563.980,00	389.823,96	
		TOTAL	TOTAL	

*Se trata de aportaciones de la Generalitat Valenciana que están fuera del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones (artículo 2.2) y no hemos identificado mecanismo específico de justificación/reintegro.

- **3.2.- Cálculo del posible reintegro de transferencias de capital.**

El cálculo del reintegro de transferencias de capital se especifica en el cuadro siguiente:

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 7 por la GV	5.000,00 €
B	Inversiones realizadas por la entidad financiadas con la subvención	3.518,02 €
C	Subvenciones de capital concedidas por la entidad financiadas con la subvención	0,00 €
A - B - C	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 96/2021	1.481,98 €

- **3.3.- Cálculo del posible reintegro de transferencias corrientes.**

El cálculo del reintegro de transferencias corrientes se especifica en el cuadro siguiente:



A	Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV	563.980,00 €
B	Resultado contable ajustado (B1 - B2 + B3 - B4)	-389.823,96 €
B1	Resultado contable del ejercicio	-7,90 €
B2	Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio (OK capítulo 4 GV)	389.823,96 €
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes	50.400,34 €
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	50.392,44 €
A + B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 96/2021	174.156,04 €

4.- Conclusión.

Del análisis realizado en los apartados 3.2 y 3.3 se desprende que el montante total de las transferencias corrientes y de capital reconocidas a favor de **la FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA** que superan el coste de su actividad durante 2024 asciende a **175.638,02** euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 96/2021, dicho reintegro será exigible a partir de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por el Consell

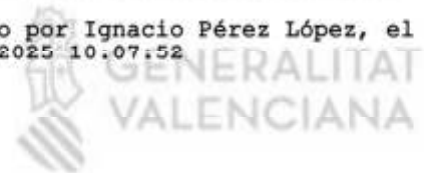
FAURA-CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L.

Firmat per Jordi Casals Company, el
06/06/2025 19:01:20

SOCIO AUDITOR

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López, el
09/06/2025 10:07:52



**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Hacienda y Economía

INTERVENCIÓN GENERAL

Viceintervención General de Control Financiero y Auditoría

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 Valencia*

FUNDACIÓN ARBITRAJE LABORAL DE LA C.V.

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la
Intervención General de la Generalitat Valenciana.**

Ejercicio 2024

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2025



DICTAMEN EJECUTIVO

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a FUNDACIÓN ARBITRAJE LABORAL DE LA C.V. (en adelante, F_TAL) en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2025 (en adelante, Plan 2025).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. El gerente de la Fundación, fuera de plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Datos básicos de la entidad auditada

Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Fundación
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional.
Conselleria de adscripción	Educación, Cultura, Universidades y Empleo
Norma de creación	Constitución: escritura de 31.10.1994; Notario: M. Mínguez Jiménez de Valencia; Nº protocolo 1268. Modificación de la constitución: escritura de 12.01.1996; notario: C. Mínguez Jiménez; Nº protocolo 62. Acuerdo del Consell de 30.11.2018
Objeto/finés institucionales (resumen)	Son fines de la Fundación el fomento del consenso social, la potenciación de la autonomía negocial de los agentes sociales y económicos, la resolución de los conflictos laborales, la modernización de las relaciones laborales en la Comunitat Valenciana y la asistencia social a trabajadores y empresas.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	89,27%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Carácter estimativo y no vinculante. salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad	La Gerencia

3. Objeto y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión. La persona titular de la Presidencia del Patronato, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal y contratación.

Asimismo, la auditoría operativa ha consistido en un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la tesorería de la entidad.

La auditoría de cumplimiento del área de personal ha tenido por objeto el análisis de las retribuciones, indemnizaciones por razón de servicio y otras percepciones e indemnizaciones por cese. En relación con las provisiones de puestos de trabajo se han verificado los siguientes extremos:

- ✓ Puestos de carácter fijo: existencia del puesto en la RPT de la entidad y su inclusión en la oferta de empleo público,
- ✓ Puestos de carácter temporal: la existencia de autorización previa de la conselleria con competencia en hacienda y sector público
- ✓ Puestos de personal directivo: publicidad del nombramiento y existencia de contrato de alta dirección

Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad de la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, en función del requerimiento emitido al efecto por parte de la Intervención General (artículo 132.3 de la LHPSPIS), así como los aspectos relacionados con la integridad en el funcionamiento de la entidad.

El período objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2024, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

En el ejercicio 2024, la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público no ha emitido



ningún informe favorable relativo a las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) de las entidades del SPI, ante el nuevo marco de presentación de las propuestas derivado del “Manual de Valoración de las relaciones de Puestos de Trabajo del sector público instrumental”. Dada la falta del informe favorable de RPT preceptivo, la Dirección general de Presupuestos no ha autorizado las solicitudes de masas salariales presentadas por las entidades.

Por tanto, la entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos lo que constituye una limitación al alcance que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada.

La entidad ha atendido en plazo los requerimientos de información y documentación realizados por la Intervención General para la realización de los trabajos de auditoría.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por FUNDACIÓN ARBITRAJE LABORAL DE LA C.V. durante el ejercicio 2024:

4.1.- Personal

Valoración: Favorable con limitaciones

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

No obstante, en el ejercicio 2024, la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público no ha emitido ningún informe favorable relativo a las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) de las entidades del SPI, ante el nuevo marco de presentación de las propuestas derivado del “Manual de Valoración de las relaciones de Puestos de Trabajo del sector público instrumental”. Dada la falta del informe favorable de RPT preceptivo, la Dirección general de Presupuestos no ha autorizado las solicitudes de masas salariales presentadas por las entidades. Por tanto, la entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos lo que constituye una limitación al alcance que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada.

Cuadro resumen del área de PERSONAL:

Claves del modelo 190	Concepto	Población(*)		Muestra	
Claves del modelo 190	Concepto	Nº	Importe	Nº	Importe
A	Rendimientos del trabajo	3	142.445,14€	3	142.445,14€
L01	Dietas y asignaciones para gastos de viaje exentas	1	639,30€	1	639,30€
L05	Indemnizaciones por despido o cese exentas	0	0,00€	0	0,00€
F,G,H,I subclaves L diferentes L01 y L05	Otros rendimientos abonados a perceptores de Clave A	0	0,00€	0	0,00€
TOTAL		4	143.084,44€	4	143.084,44€

(*) Información extraída del Modelo tributario 190 presentada por la entidad a la AEAT: "Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual."

Concepto	Población (*)		Muestra	
	Nº perceptores	Importe	Nº perceptores	Importe
Altas de personal	0	0,00€	0	0,00€
Dietas, indemnizaciones y otras percepciones satisfechas a personal de la entidad no exentas de tributación	0	0,00€	0	0,00€
Indemnizaciones y/o finiquitos a personal de la entidad no exentas de tributación	0	0,00€	0	0,00€
TOTAL	0	0,00€	0	0,00€

(*) Datos certificados por la entidad. La información contenida en el presente cuadro, de conformidad con la normativa tributaria vigente, debe estar recogida en el cuadro anterior de información extraída del modelo tributario 190 como Rendimientos de trabajo.

4.2.- Contratación

Valoración: Favorable con observaciones

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La entidad viene adjudicando el servicio de hosting, mantenimiento y dominio web año tras año a través de la figura del contrato menor, con el mismo proveedor. No se considera conforme con la LCSP la utilización del contrato menor en servicios recurrentes. Para prestaciones que tengan carácter periódico, y conocida su necesidad de antemano ha de acudirse a procedimientos de contratación que garanticen la concurrencia, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP.



Cuadro resumen del área de CONTRATACIÓN:

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)
Contratos mayores	3	2.907,45€	1	1.731,79€
Contratos menores y otros gastos	10	12.186,93€	4	10.441,45€
Contratos modificados	0	0,00€	0	0,00€
Contratos prorrogados	3	4.659,52€	0	0,00€
Contratos excluidos	17	149.220,01€	0	0,00€
TOTAL	33	168.973,91€	5	12.173,24€

4.3.- Análisis de Gestión: Operaciones de Tesorería

Valoración: Desfavorable.

La gestión económico-financiera en el área de gestión de la tesorería, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos y/o deficiencias, que afectan transcendentalmente a la opinión, (y, en su caso, limitaciones) los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- No existe una adecuada segregación de funciones, concentrado la Gerencia las funciones correspondientes a la contabilidad, tesorería y recepción de conformidad de los contratos.
- El régimen de firma para la disposición de fondos de la cuenta bancaria de la FTAL es solidario, de modo que la Gerencia puede disponer de los fondos sin la necesidad de ninguna firma adicional mancomunada.

Cuadro resumen del área de OPERACIONES DE TESORERÍA:

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe	Nº	Importe
ES91*****7306	72	308.165,06€	10	91.009,72€
TOTAL	72	308.165,06€	10	91.009,72€

* En el caso de haberse seleccionado como muestra una remesa que incluya varios pagos, el importe mostrado como muestra será el del total de la remesa, sin embargo, las comprobaciones se habrán realizado sobre el pago de mayor importe de esta.

4.4.- Verificación de los aspectos relacionados con la integridad en el funcionamiento de la entidad.

En relación con el control interno de la entidad auditada en materia de integridad, se han detectado incumplimientos, deficiencias y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. La entidad no ha realizado análisis, evaluación y tratamiento de riesgos, ni dispone de un mapa de riesgos que permita identificar, a la vista de las actividades realizadas y del



marco normativo de aplicación, los principales riesgos de la entidad. No ha adoptado medidas para minimizarlos, ni dispone de un responsable para implantarlas, siendo esta circunstancia una debilidad de control interno a considerar.

2. La entidad tiene Código Ético aprobado y publicado en su página web en el apartado relativo a la transparencia, si bien no ha realizado formación específica respecto al Código Ético.
3. Respecto a los conflictos de interés, la entidad no ha impartido a su personal formación sobre los conflictos de interés, si bien sí ha implantado la firma de Declaraciones de Ausencia de Conflictos de Interés, a la vista de la muestra de contratos analizada.

Por ello, se recomienda que la Entidad adopte las medidas oportunas para corregir su sistema de control interno y en especial:

1. Realice evaluación, análisis y tratamiento de los riesgos de la entidad, con la elaboración de un mapa de riesgos y un plan de Implantación de medidas para reducirlos o evitarlos, designando a una persona u órgano responsable de la implantación y de la evaluación de las medidas.
2. Apruebe un Plan de Formación relacionado con la Integridad, así como sobre el Código Ético, los conflictos de interés y sobre sistema interno de información dirigido a su personal.

4.5.- Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el gerente, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

5. Recomendaciones

Dentro de la política de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses que dispone el artículo 64 de la LCSP, sería recomendable que la entidad incluyera en las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses que suscriba, además de la constatación de



que no se encuentran en ninguna situación de conflicto en el presente, la mención de que si el conflicto de interés surgiese en el transcurso del procedimiento, la persona en cuestión debe de abstenerse y poner fin a todas las actividades relacionadas con el expediente. También el órgano de contratación, si es el caso.

Se recomienda que la Fundación suscriba las conformidades con las facturas y las órdenes de pago de manera electrónica, pues solo de esta manera se deja constancia indubitada de la fecha en que se realiza el acto y la identidad de su autor.

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

- En el ejercicio 2023 se detectaron contrataciones recurrentes a través de la figura del contrato menor. Esta incidencia también se ha detectado en la presente auditoría, por tanto, la entidad debe planificar su actividad contractual y tramitar contratos que garanticen la concurrencia en este tipo de necesidades que tienen carácter periódico.
- En el ejercicio anterior se detectó que, en los expedientes analizados, algunos documentos estaban firmados manualmente y no dejaban constancia fiel de la referencia temporal de su emisión y la identidad del firmante. Esta incidencia ha sido atendida y los documentos de los expedientes analizados en este ejercicio contienen firma electrónica. No obstante, la conformidad a la factura y la orden de pago siguen conteniendo firma manuscrita. Este hecho se ha puesto de manifiesto como recomendación a la Entidad en aras a que la totalidad del soporte documental del expediente sea electrónico.
- En relación con la gestión de la tesorería, no se han seguido las recomendaciones referidas a una adecuada segregación de funciones y al establecimiento de un régimen de firma para la disposición de fondos. La FTAL ha incorporado la interconexión con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) en su aplicativo de gestión, cumpliendo con la recomendación de la auditoría. Además, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, la entidad ha atendido la recomendación de la VGCFVA y ha solicitado el acceso a la Base de Datos Corporativa de la Generalitat (BDC) a los efectos de poder consultar los datos de los terceros con carácter previo a la salida de los fondos.

EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS

Firmado por Ignacio Pérez López, el
05/05/2025 08:41:30

